

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD VIVEROS CALIFORNIA S.L., PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN "FORMACIÓN PARA DESARROLLAR PLANTAS INICIALES DE FRESA"

Expediente IFAPA 092/2018

En Sevilla, a 01 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Antonio Arjona Berral**, con en nombre y representación de VIVEROS CALIFORNIA S.L. (en adelante VICA), con NIF B09036948, en calidad de Apoderado y Administrador Único (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según cargo en escritura de poder mercantil número 4064 ante el Ilustre Notario de Sevilla, D. Santiago Travesedo Colón de Carvajal en Alcalá de Guadaira, Sevilla), con domicilio en Carretera de Valladolid a Tordesillas, km. 138, Geria (Valladolid).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos IFAPA, contribuirá a mejorar la eficacia de los programas de formación agraria, pesquera, alimentaria y de la producción ecológica, incluyendo la formación del personal investigador, mediante una adecuada coordinación de los recursos de las distintas administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas, teniendo en cuenta las directrices contenidas, al efecto, en el artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

Cuarto. Que el artículo 7 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la sensibilización ciudadana en torno al Sistema Andaluz del Conocimiento y el interés por la ciencia desde la infancia, difundiendo la relevancia de los avances científicos en todos los niveles y grados de enseñanza.

Quinto. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a "Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato".

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro de Málaga, desarrolla actividades de formación y de transferencia de conocimientos en saneamiento de plantas de fresa mediante cultivo in vitro (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial), poseyendo los conocimientos previos y la experiencia docente necesaria en la materia sobre la que versa el presente Contrato.

Séptimo. Que VICA está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de la actividad de formación "FORMACIÓN PARA DESARROLLAR PLANTAS INICIALES DE FRESA", y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro de Málaga, de la actividad de formación "FORMACIÓN PARA DESARROLLAR PLANTAS INICIALES DE FRESA", cuyos objetivos son la transferencia a una persona de la empresa de conocimientos teóricos y prácticos sobre la obtención de plantas madres de fresa.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD.

El responsable de la actividad por parte de IFAPA será Dña. M. Teresa Ariza Fernández (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA de Málaga, que tendrá como interlocutor válido por parte de la entidad a D. Antonio Arjona Berral

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la entidad:

- o Nombre de la entidad: VIVEROS CALIFORNIA S.L.
- o D. Antonio Arjona Berral
- o Dirección: Paseo de las Delicias, 5, 41001 Sevilla
- o E mail: arjona@medinagroup.netes
- o Teléfono 954213502
- o FAX: 954222346

A IFAPA:

- Comunicaciones organizativas y de desarrollo de la actividad.
 - o Responsable: Dña. M. Teresa Ariza Fernández
 - o Dirección: Cortijo de la Cruz s/n, 29140 Churriana, Málaga
 - o E mail: mariat.ariza@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: 671532797
 - o FAX: 951036227
- Resto de comunicaciones:
 - o Secretaria General de IFAPA
 - o A la atención de Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo
 - o Dirección: Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
 - o E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
 - o Teléfono: 954 99 46 03
 - o FAX: 954 99 46 64

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

La Directora del Centro IFAPA Málaga, Dña. Nieves Cruz Salcedo, y Antonio Arjona Berral, Administrador Único de VICA, se comprometen a que la actividad se desarrolle de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del presente Contrato.

Así mismo, el trabajador/a propuesto para recibir la formación deberá ostentar la titulación adecuada al nivel de conocimientos que vayan a impartírseles. Esta titulación deberá ser acreditada por la empresa con carácter previo al inicio de la formación.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del trabajo y será de 6 meses, que es la prevista para la formación del trabajador. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, que deberán ser aprobadas por IFAPA, se podrá ampliar dicho periodo de formación por el tiempo estrictamente necesario para completarla. La empresa deberá abonar a IFAPA, como contraprestación, la parte proporcional al periodo ampliado, respecto del importe pagado por la actividad formativa prevista para el plazo de seis meses.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

Terminada la asistencia técnica, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por la empresa en la quede constancia de su recepción.

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del trabajo, la entidad se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €), que IFAPA a la firma del presente Contrato.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la entidad (indicando como referencia: Expediente IFAPA 092/2018).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una

indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

SÉPTIMA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos de la actividad formativa comunicarán por escrito a IFAPA como a la entidad dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

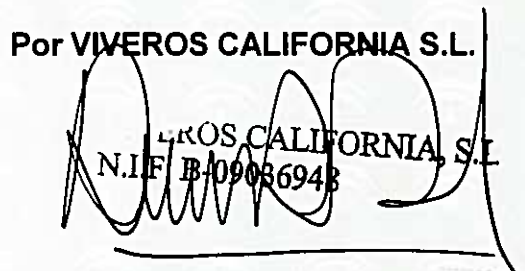
1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos de la actividad formativa comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

DÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.



D. Jerónimo J. Pérez Parra



D. Antonio Arjona Berral